

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

RES. CACFJ N°18/12

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2012

VISTO:

El artículo 5º del Reglamento del Sistema de Formación y Capacitación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CACFJ N° 1/04, las Res. CACFJ N° 8/06; 1/07; 2/08; 4/09; 18/10; 4/11 y 13/11, el informe presentado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial mediante Memo CFJ N° 566/12, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas citadas y sin descartar que las sumas sean susceptibles de ajuste en caso necesario, se estima adecuado fijar para el año 2013 las retribuciones para las tareas que desempeñen los capacitadores y formadores en cursos, seminarios, jornadas, conferencias, mesas redondas; coordinación o dirección de cursos y actividades similares; y talleres, moderación de paneles, coordinación de debates y similares.

Para establecer los importes mencionados se ha valorado la experiencia en la materia, en función de las actividades desarrolladas en períodos anteriores, la diversificación de éstas y los objetivos contenidos en el Plan Anual de Actividades 2013.

Que estas pautas son aplicables a todas las actividades que comiencen con posterioridad al dictado de la presente, aún cuando su realización haya sido aprobada con anterioridad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Fíjase una retribución para los capacitadores y formadores que dicten cursos y seminarios en el Centro de Formación Judicial, de **pesos trescientos (\$ 300,00)** para la hora reloj efectivamente cumplida.

Art. 2º: Fíjase una retribución para los capacitadores y formadores que participen en talleres, coordinación de debates y similares de **pesos doscientos (\$ 200,00)** para la hora reloj efectivamente cumplida.

Art. 3º: Fíjase una retribución para los expositores de conferencias, jornadas y mesas redondas de **pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00)**, por su participación, por hora reloj efectivamente cumplida.

Art. 4º: Fíjase una retribución básica por la coordinación de cursos, seminarios y actividades similares de **pesos trescientos (\$ 300,00)** cuando los evaluandos no superen las quince (15) personas. Esta retribución se incrementa en **pesos veinte (\$ 20,00)** por cada evaluando que supere el mínimo prefijado anteriormente. La suma a abonar en concepto de coordinación en ningún caso puede superar los **setecientos cincuenta pesos (\$ 750,00)**.

Art. 5º: Fíjase una retribución por la dirección de cursos, seminarios, jornadas o actividades similares de **pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00)**. En estos casos, se abonará como suma única aunque la actividad se desarrolle en distintos ciclos o módulos.

Art. 6º: Fíjase una retribución para los intérpretes en Lengua de Señas Argentina que se desempeñen en cursos, seminarios, jornadas o actividades similares, de **pesos doscientos (\$ 200,00)** por hora reloj efectivamente cumplida.

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

RES. CACFJ N°18/12

Art. 7º: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Administración y Programación Contable del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N° 18 /12

Dr. Luis F. Lozano
Presidente
Jorge A. Franza
Vicepresidente

Carlos Francisco Balbín
José O. Casás
Graciela E. Christie
Diana H. Maffía

ANTE MI
Eduardo Molina Quiroga
Secretario Ejecutivo
Centro de Formación Judicial